NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0000001

CONSTITUCION DE
SEMPER DE ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA
CUANTIA U.S. $. 2.000,oo
DI COPIAS
RT/

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintidos de enero del año dos mil tres, ante mí, doctor **SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO,** comparecen: (1) Rubén Obdulio Semerene Picón y (2) José Vicente Burneo Mateus, por sus propios derechos y los que representan, de las respectivas sociedades conyugales, respectivamente contraídas, el primero, con la señora Gisela María Barreiro Serrano; y, el segundo, con la señora María Gabriela Gangotena A., en los términos del artículo ciento ochenta del Código Civil; (3) Fernando Felipe Dávila Dávila, por sus propios derechos; (4) Alexandra Elízabeth Franco Lara, por sus propios derechos; (5) Mireya Rosalía Mena Reinoso, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de Rubén Obdulio Semerene Picón, que es de nacionalidad venezolana, residentes y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil, casado, el primero y segundo de los nombrados y solteros, los restantes, mayores de edad, hábiles para contratar y contraer

ext1

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

obligaciones, a quienes de conocer doy fe, ya que me han presentado sus documentos de identidad y piden que eleve a escritura pública, el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: **S E Ñ O R N O T A R I O.-** En su Registro de escrituras públicas de mayor cuantía, sírvase incorporar una, por la cual conste el contrato societario de constitución de **SEMPER DE ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **P R I M E R A.- COMPARECIENTES:** Rubén Obdulio Semerene Picón y José Vicente Burneo Mateus, por sus propios derechos y los que representan, de las respectivas sociedades conyugales, respectivamente contraídas, el primero, con la señora Gisela María Barreiro Serrano; y, el segundo, con la señora María Gabriela Gangotena A., en los términos del artículo ciento ochenta del Código Civil; Fernando Felipe Dávila Dávila, por sus propios derechos; Alexandra Elízabeth Franco Lara, por sus propios derechos; Mireya Rosalía Mena Reinoso, por sus propios derechos. **S E G U N D A.- TÍTULO I.- ARTICULO PRIMERO:** Bajo la **denominación "SEMPER DE ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA"**, se constituye esta sociedad anónima, que se rige de manera especial por la Ley de Compañías, por los presentes estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas y del Directorio. **ARTICULO SEGUNDO:** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía, está en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador y podrá establecer Sucursales y Agencias, en el territorio del Ecuador. **ARTICULO CUARTO:**

CPI

exportación, producción, comercialización, distribución, promoción y ventas de todo tipo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, conservas y productos alimenticios, destinados al consumo humano, en estado natural, semi-elaborados o terminados; **b)** La representación comercial de compañías nacionales o extranjeras; la adquisición de franquicias, de marcas y de productos relacionados con la fabricación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas y con los procesos iniciales, intermedios y finales de conservas y productos alimenticios, destinados al consumo humano. **c)** La importación, exportación, producción, promoción, comercialización y distribución de todo género de productos de consumo humano y veterinario, estén éstos, en estado natural, semi-elaborado o terminado; **d)** La importación, exportación, producción, promoción, comercialización y distribución de todo género de productos destinados y/o relacionados con las industrias metalúrgica, automotriz, electrónica, eléctrica, textil y las diversas especies de éstas; **e)** La representación comercial de compañías nacionales o extranjeras; la adquisición de franquicias, de marcas y de productos relacionados con las actividades previstas en este objeto social. Para la consecución de estos objetivos, la compañía realizará toda clase de actos civiles y mercantiles, permitidas por la Ley. **ARTICULO QUINTO:** El **plazo de duración de la** compañía es el de treinta años, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, de la escritura pública de constitución de **SEMPER DE ECUADOR S. A.** **TITULO II .- ARTICULO SEXTO: El capital** pagado de la compañía es el de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

NORTE AMERICA (U.S.$ 2.000,oo), dividido en cuarenta (40) acciones nominativas, de cincuenta (50) dólares cada una, numeradas del cero uno (01), al cuarenta (40). El capital de la compañía, está íntegramente, suscrito y pagado, en numerario, en un veinticinco por ciento (25%) por el accionista, en las proporciones puntualizadas en el cuadro anexo, signado con el número uno. El saldo del capital suscrito, será pagado por los accionistas, en numerario, en el plazo de dos (2) años, contado a partir del día dieciseis de septiembre del año dos mil dos. **ARTICULO SEPTIMO:** Los títulos de acciones estarán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Todas las acciones serán ordinarias, y por tanto, sus titulares de dominio, tendrán todos los derechos fundamentales, que la Ley de Compañías, reconoce a los accionistas. **ARTICULO OCTAVO:** En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente de suscripción, en proporción al número de acciones de las que fueren propietarios al momento de resolverse el aumento, sin perjuicio de las cesiones de los derechos de preferencia que pudieren hacerse entre sí, los accionistas. **ARTICULO NOVENO:** La compañía, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, entregará a los accionistas, los títulos de las acciones suscritas. Cada título representativo de acciones, contendrá tantas acciones cuantas correspondan a cada accionista. **ARTICULO DECIMO:** El derecho de negociar las acciones es libre y no admite limitaciones. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título, firmada por el cedente y el cesionario, quienes además, dirigirán una comunicación al

representante legal de la compañía, fechada y firmada por ellos, en la que haga conocer la transferencia. La transferencia de acciones deberá también inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas, autorizada con la firma del Representante Legal de la compañía. En caso de adjudicación de acciones por sucesión por causa de muerte, venta forzada y en los demás casos establecidos en la Ley, las notas de cesión y los avisos respectivos, serán firmados por las personas mencionadas en la Ley de Compañías. Solo la transferencia de acciones, hecha de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, confiere al adquirente, los derechos inherentes a las mismas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía podrá anular el título, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En las juntas generales de accionistas, cada acción da derecho a voto, en proporción a su valor pagado. La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona, designada por ellos. La presentación del título de acción, por su dueño o por quien lo represente, es el único comprobante que acredite el ejercicio y los demás derechos sociales. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El accionista que no pudiere concurrir personalmente a las reuniones de junta generales, puede hacerse representar en ellas por otro accionista, mediante carta dirigida al Presidente o mediante poder especial. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

de la compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, la Compañía, formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un cincuenta por ciento del capital social y para este objeto, de las utilidades líquidas y realizadas, se segregará, un diez por ciento, pudiendo aumentarse el porcentaje al fondo de reserva. **TITULO III.-** ***PARAGRAFO PRIMERO.-*** **ARTICULO DECIMO QUINTO: De la Administración de la Compañía.-** La Compañía, estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y por el Gerente General. ***PARAGRAFO SEGUNDO.-*** **ARTICULO DECIMO SEXTO: De la Junta General de Accionistas.-** La junta general, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la compañía. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Son atribuciones de la junta general: a)** Designar y remover al Presidente, que también lo será del Directorio de la Compañía, al Gerente General, a los Vocales Principales y Suplentes del Directorio y a los Comisarios; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los Administradores y Comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Acordar modificaciones al contrato social; **e)** Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **f)** Acordar el aumento o disminución del capital social. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: La junta general de accionistas, será ordinaria o extraordinaria. La junta general ordinaria, se reunirá por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales: segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La junta general ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros del organismo de administración creado por el estatuto, aún cuando el asunto, no figurare en el orden del día. La junta general extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a junta general, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos doscientos treinta y seis, inciso tercero y doscientos setenta y nueve, numeral quinto, de la Ley de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital pagado de la compañía, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o a quien legalmente le subrogue, la convocatoria a junta general de accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La convocatoria se efectuará por la prensa, mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación, que se editan en la ciudad de Quito, con la anticipación prevista en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y por un plazo

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

mayor, según lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y dos del mismo Cuerpo de Leyes, cuando la junta general sea ordinaria y deba conocer los asuntos puntualizados en el numeral dos del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. El Comisario, concurrirá a las juntas generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. La convocatoria, fijará lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. Presidirá las sesiones de juntas generales, el Presidente de la Compañía y en su falta, quien legalmente le subrogue. Actuará como Secretario de la junta, el Gerente General y en su falta, quien legalmente le subrogue. Las resoluciones de la junta general, son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. Las decisiones de la junta general, serán todas por mayoría, consistente en el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado de la compañía, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. De cada sesión de junta general, se elaborará un acta, la misma que formará parte del expediente, que al efecto, se confeccionará en cada Junta, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO:** La junta general de accionistas, no podrá considerarse constituída para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la junta general de accionistas, no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatotia, la que no podrá demorarse más de treinta días, de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general, se reunirá

en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así, en la convocatoria que se haga para dicha reunión y no podrá modificarse el objeto de la primera. Todos los accionistas, tienen derecho a obtener de los Órganos Administrativos, los informes acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, ampliación del plazo de duración de la sociedad, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presente, para resolver uno o más de los puntos mencionados en inciso primero, del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** No obstante lo dicho anteriormente, en los términos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y firmen todos los presentes el acta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Antes de declararse instalada la junta general de accionistas, el Gerente General – Secretario, formará la lista prevista en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. ***PARAGAGRAFO TERCERO.-*** **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Del Directorio.-** El Directorio estará integrado por tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes. Los Vocales del Directorio, podrán o no ser accionistas de la compañía y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Corresponde su designación a la junta general de accionistas. Los Vocales Suplentes del Directorio, reemplazarán a los Vocales Principales, en el orden de su nombramiento; de manera que, el Primer Vocal Suplente, reemplazará al primer Vocal Principal y así sucesivamente, hasta completar el número de tres Vocales Suplentes de igual número de Vocales Principales. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Será Presidente del Directorio y de la Compañía, el Primer Vocal Principal, elegido por la junta general de accionistas. El Presidente, presidirá las sesiones del Directorio. El Gerente General, actuará como Secretario del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las convocatorias a sesiones del Directorio, las realizará el Presidente o quien legalmente le subrogue y tendrán la frecuencia que ese Órgano Administrativo resuelva. Los Directores, no podrán hacerse representar en las

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

sesiones de Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal de un Vocal principal, para concurrir a las sesiones de Directorio, lo reemplazará el Vocal Suplente, respectivo del Principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo de este estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones del Directorio, constarán en actas que se llevarán en los Libros correspondientes, las que deberán redactarse y aprobarse inmediatamente que termine la sesión, debiendo ser firmadas por el Presidente o quien legalmente le subrogue y por el Gerente General – Secretario o quien legalmente le subrogue. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Gerente General de la Compañía, concurrirá a las sesiones de Directorio, en calidad de Secretario y como informante de las actividades de la sociedad, pero sin derecho a voto. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Son atribuciones del Directorio: a)** Orientar y dirigir los negocios de la Compañía requiriendo informes anuales, al Gerente General; **b)** Fijar la retribución de Presidente de la compañía y del Directorio, Vocales del Directorio y Comisarios de la Compañía; **c)** Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta de Accionistas y más disposiciones contenidas en este estatuto. **d)** Examinar y pedir informes a los Comisarios, sobre la contabilidad de la Compañía; **e)** Autorizar al Gerente General, para la compra, venta, arrendamiento, permuta, hipoteca, anticresis y cualquier otro acto o contrato que constituya o transfiera derechos reales, sobre inmuebles patrimoniales de la Compañía. Así mismo, autorizará la suscripción de toda obligación pasiva, que tenga un valor superior a cien mil un dólares de los Estados Unidos de Norte América. El

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Directorio podrá aumentar la cifra dé montos que deba autorizar, de conformidad con las necesidades de la Compañía; **f)** Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe de sus gestiones; **g)** Autorizar al Gerente General de la Compañía o a quien legalmente le subrogue, para que tome acciones de otras compañías ya constituídas o en formación, concediéndole las más amplias facultades, para intervenir en las sesiones de junta general de accionistas, retirar intereses, comisiones, participaciones de utilidades y en definitiva, intervenga en todo lo relativo a la marcha de esas Compañías; **h)** Aprobar o modificar la pro forma presupuestaria de la Compañía, la que será formulada por el Gerente General, hasta noviembre de cada año, para el ejercicio económico del año siguiente. ***PARÁGRAFO CUARTO.-*** **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Funcionarios de la Compañía: Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente del Directorio, es también Presidente de la Compañía, conforme lo establece el Artículo Vigésimo Tercero de este estatuto. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente, no podrá ceder ni delegar sus atribuciones, sin consentimiento del Directorio. Exceptúase de esta previsión, la subrogación legal contemplada en este estatuto. **ARTICULO TRIGÉSIMO: Son atribuciones del Presidente: a)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las Actas de la Junta General y del Directorio; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, certificados provisionales y títulos de acciones. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Del Gerente General.-** El Gerente General, es el Representante

Legal de la Compañía, no requerirá ser accionista y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, continuará en ejercicio de sus funciones, aún cuando hubiere concluído el plazo para el que fué designado, hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta temporal del Gerente General de la Compañía, le subrogará el Presidente de la compañía. En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará quien designe el Directorio. Durante la subrogación del o los funcionarios mencionados en este artículo, el subrogante ejercerá las facultades previstas para el subrogado, sin limitación de ninguna especie. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Atribuciones y deberes del Gerente General: a)** Representar legalmente a la compañía, en los ámbitos judiciales y extrajudiciales; **b)** Actuar como Secretario, en las sesiones de Juntas Generales de Accionistas y sesiones de Directorio y suscribir en ambos casos las actas respectivas; **c)** Ejercer la administración de la compañía, sujetándose a los requisitos que impone la Ley y los presentes estatutos; **d)** Designar, remover y fijar remuneraciones de los empleados y funciones, cuyos estipendios no fueren señalados por el Directorio; **e)** Girar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés u otros documentos negociables, cheques, órdenes de pago, hasta por un monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América y por valor mayor, previa autorización del Directorio; **f)** Vigilar se lleven, los Libros de Contabilidad de la Compañía, en forma legal; **g)** Formular la pro forma presupuestaria de la Compañía, y presentarla al Directorio, para la aprobación o modificación; **h)** Previa autorización del Directorio, suscribir las escrituras públicas de

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

compra de inmuebles para la compañía y la venta o enajenación de los mismos; **i)** Presentar mensualmente el informe de sus gestiones al Directorio; **j)** Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Juntas Generales de Accionistas o de Directorio; **k)** Vigilar la marcha administrativa de la Compañía, requiriendo informes mensuales al o los responsables de la gestión contable de la compañía; **l)** Autorizar la concesión de préstamos a los empleados de la compañía y fijar el límite máximo de los mismos; **ll)** Representar con voz y voto a la compañía, en las Juntas Generales de Accionistas de otras compañías, en las que **SEMPER DE ECUADOR S. A.**, tenga acciones o participaciones sociales; **m)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en las entidades bancarias de su elección y girar en aquellas, mediante cheques, libranzas o dinero en efectivo; **n)** Notificar a la Superintendencia de Compañías, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, las transferencias de acciones con indicación de nombres y nacionalidades de cedente y de cesionario; **ñ)** Cuidar que se lleve debidamente la correspondencia de la compañía, de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos cincuenta y ocho y siguientes del Código de Comercio; y, **o)** Ejercer las demás facultades contenidas en los estatutos sociales. Las limitaciones de facultades que se establecen en este estatuto, se tendrán en cuenta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** El ejercicio económico de la compañía, concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año y en el plazo de sesenta días, contado desde esa fecha; el Gerente General, presentará el balance e informes de su gestión, así como

la propuesta de distribución de beneficios. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Las utilidades, se repartirán entre los accionistas, a prorrata del monto se sus aportaciones pagadas, una vez realizadas las deducciones de Ley. De esas utilidades, se destinará el porcentaje señalado en el Artículo Decimo Cuarto, de este contrato societario, para la formación del fondo de reserva de la compañía. **TITULO IV.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: De los Comisarios.-** La junta general de accionistas, nombrará cada año, un Comisario Principal y un Suplente, los cuales deberán ser ecuatorianos. Este último tendrá como función, reemplazar al Comisario Principal, en los casos de falta o impedimento de éste. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Los Comisarios pueden ser reelegidos indefinidamente, debiendo continuar en sus funciones, aun cuando hubiere concluido el período para el cual fueron elegidos, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Son atribuciones del Comisario**, fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, debiendo velar, no solo porque ésta se ajuste a los estatutos de la Compañía, sino también a las normas de una buena administración. Tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías y las que determine la junta general de accionistas. **TITULO V.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Disposiciones Generales.-** La Compañía podrá ceder todo o parte de su negocio, fusionarse o liquidarse antes de finalizar el plazo señalado en estos estatutos para su duración, si así lo resuelve la junta general de accionistas, en cualquier tiempo, con arreglo a la Ley. La junta general de

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

accionistas, al resolver la liquidación de la compañía designará el liquidador o liquidadores, que deban efectuarla, y en todo caso, procederá atendiendo lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Si en la marcha de la Compañía, se presentare cualquier asunto no previsto y que no pueda ser resuelto, de conformidad con la Ley, y éstos estatutos, por el Directorio, por el Gerente General, éste último, convocará inmediata, a junta general de Accionistas, a fin de que ésta adopte las decisiones respectivas. Agregará el Señor Notario, las cláusulas de estilo para la completa validez del presente **contrato societario de constitución de SEMPER DE ECUADOR S. A. HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que se encuentra firmada por el doctor Gonzalo Oleas Cadena, profesional con matrícula numero novecientos diecinueve, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente esta escritura íntegramente por mí el Notario, se afirma y ratifica en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

RUBEN OBDULIO SEMERENE PICÓN
C.I. # 1711904126

JOSE VICENTE BURNEO MATEUS
C.C. # 1705920377

FERNANDO FELIPE DÁVILA DÁVILA
C.C. # 171277580-6

ALEXANDRA ELÍZABETH FRANCO LARA
C.C. # 1708133184

MIREYA ROSALÍA MENA REINOSO
C.C. # 171172521-6

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (HAY UN SELLO).-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

LA SUMA DE US$ [redacted] 500.00-

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

No.....

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA USD $ 500.00 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"SEMPER DE ECUADOR S.A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SEMERENE PICON RUBEN OBDULIO	US $	450.00
BURMEO MATEUS HOSE VICENTE	US $	12.50
DAVILA DAVILA FERNANDO FELIPE	US $	12.50
FRANCO LARA ALEXANDRA ELIZABETH	US $	12.50
MENA REINOSO MIREYA ROSALIA	US $	12.50
TOTAL	US $	500,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponde.

Quito, 22 de enero del 2003

Atentamente,

Firma Autorizada

Firma Autorizada

016 REV - OyM - MAR/2001

Nº 46820

ANEXO # 1

CUADRO DE INTREGACION DE CAPITAL
SEMPER DE ECUADOR S.A.

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
SEMERENE PICON RUBEN OBDULIO	36	$1,800.00	$450.00
BURNEO MATEUS JOSE VICENTE	1	$50.00	$12.50
DAVILA DAVILA FERNADO FELIPE	1	$50.00	$12.50
FRANCO LARA ALEXANDRA ELIZABETH	1	$50.00	$12.50
MENA REINOSO MIREYA ROSALIA	1	$50.00	$12.50
TOTALES	40	$2,000.00	$500.00

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

C0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1056360 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: OLEAS CADENA GONZALO

Fecha Reservación: 16/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SEMPER DE ECUADOR S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/07/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170813318-4
FRANCO LARA ALEXANDRA ELIZABETH
24 MAYO 1,964
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
LUGAR DE NACIMIENTO 08 1 265 0609
REG CIVIL
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 44
Alexandra Franco
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** 4333312222
SOLTERO IND.DACT.
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
MANUEL FRANCO PROFIOCUP
GLORIA LARA
QUITO 26/04/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NR 1917916
FIRMA DE LA AUTORIDAD

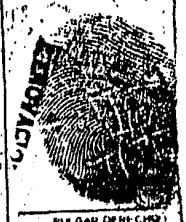

PULGAR DERECHO

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA 170599037-2
BURNEO MATEUS JOSE VICENTE
02 SEPTIEMBRE 1940
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
LUGAR DE NACIMIENTO 14 1 236 1005
REG CIVIL
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 62
FIRMA DEL CEDULADO

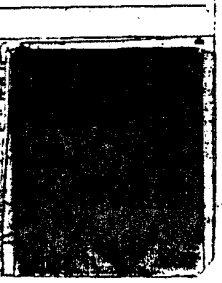

CASADO MARIA GABRIELA BANDERAS
SECUNDARIA EMPLEADO
VICENTE BURNEO
PAULINA MATEUS
QUITO 25-04-51
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1457118

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 171277580-6

DAVILA DAVILA FERNANDO FELIPE

27 ENERO 1982

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

002-C 0316 00832

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1982

ECUATORIANA***** V4443V4444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICTOR MANUEL DAVILA

ANA MARIA DAVILA

QUITO 13/05/2000

13/05/2012

0553658

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171190412-6

RUBEN OBDULIO SEMERENE PICON

2 DE SEPTIEMBRE DE 1968

CARACAS VENEZUELA

EXT. 28 20096 60997

QUITO PCHA-1998 EXT.

VENEZOLANA V4444 V4444

CC. GISELLA MARIA BARREIRO SERRANO

SUPERIOR INV. INDUSTRIALES

ALFREDO SEMERENE ZAMBRANO

SONIA PICON

QUITO-30-01-2002 RENOVACION

QUITO-30-01-2014 AFP

C.A. 1237154

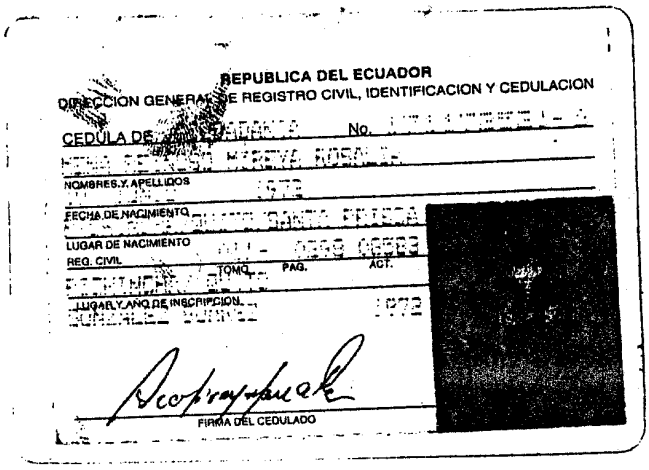
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE
No.
NOMBRES Y APELLIDOS
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL
TOMO
PAG.
ACT.
LUGAR Y ANO DE INSCRIPCION
FIRMA DEL CEDULADO

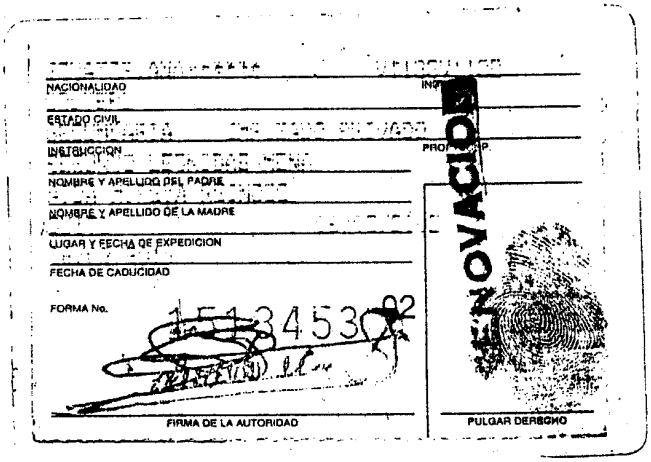
NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
INSTRUCCION
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No.
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO
RENOVACION

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Sebastián Valdiviesa Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurìdico de Compañías de Quito, según Resolución Nº 03.Q.IJ 0650, de fecha dieciocho de febrero del dos mil tres, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañìa SEMPER DE ECUADOR S.A., celebrada en esta Notaría el veinte y dos de enero del dos mil tres.- Quito, trece de marzo del dos mil tres.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

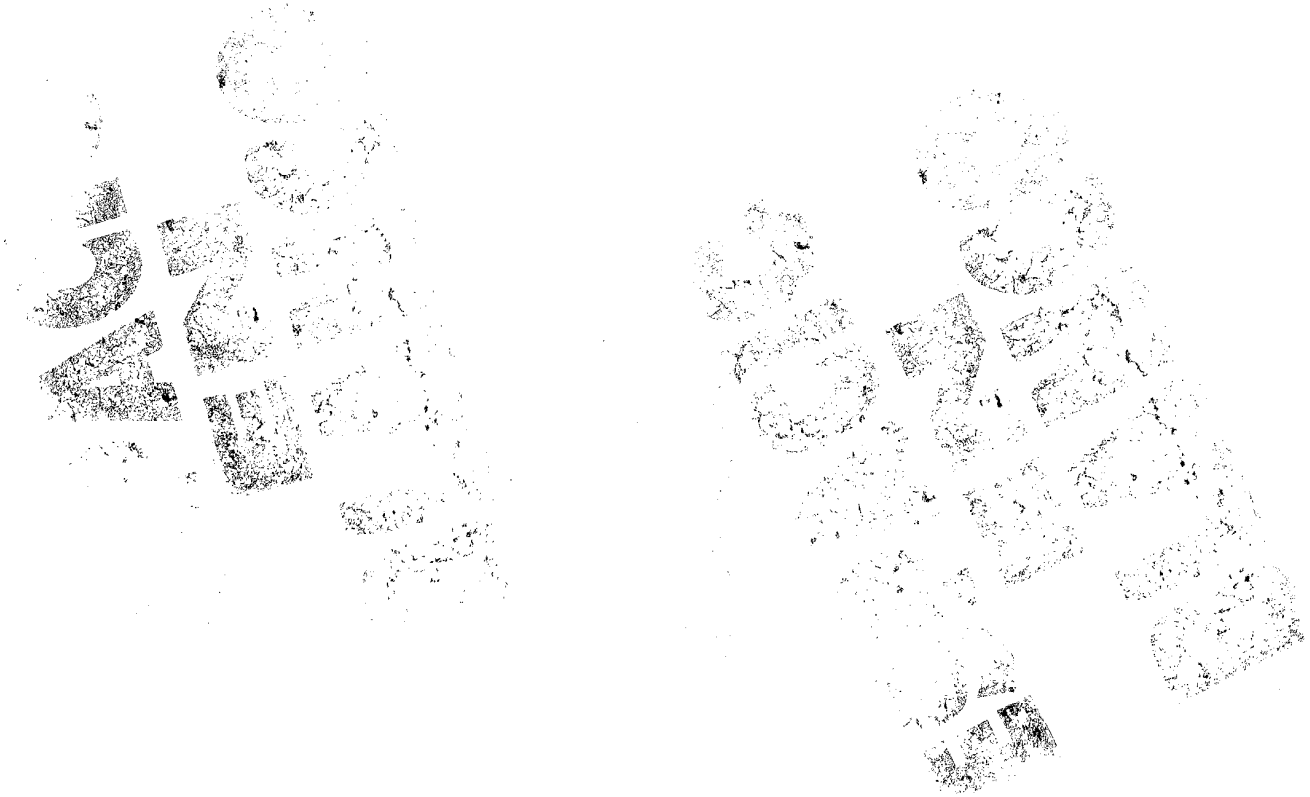

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS CINCUENTA** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de Febrero del 2.003, bajo el número **826** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" SEMPER DE ECUADOR S.A. "***, otorgada el 22 de Enero del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **08812.**- Quito, a diez y nueve de Marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/lg.-